

para el Bienestar de la Tercera Edad, Sociedad Limitada», la sociedad «Travel Retail Consulting, Sociedad Limitada», la sociedad «Gestora Mexicana de Turismo Social, Sociedad Limitada», la «Sociedad Española de Medicina Geriátrica», la sociedad «Iberbinca, Sociedad Limitada», la sociedad «Atheus, Sociedad Limitada», la sociedad «Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, Sociedad Anónima» y la sociedad «Proyectos y Desarrollos de Ocio y Salud, Sociedad Limitada».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 8.010 euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Don Luis García de Blas, doña Isabel Arrevola Arranz, don Leocadio Rodríguez Mañas, don Jesús Langa Canseco, doña Eloísa Rebollo Moya, don José Ángel Martín Moreno, doña Silvia León Garrido, don Carlos Rodríguez Bono, don Jesús Vela de Rodrigo, don Fernando Castiñeira Campo, don Rafael Novoa Mombiedro, don Emilio Novoa Mombiedro, doña Isabel Novoa Arrevola, don Carlos Gallego Muñoz, doña María Ángeles Brualla Guillén, la sociedad «Gestora para el Bienestar de la Tercera Edad, Sociedad Limitada», la sociedad «Travel Retail Consulting, Sociedad Limitada», la sociedad «Gestora Mexicana de Turismo Social, Sociedad Limitada», la «Sociedad Española de Medicina Geriátrica», la sociedad «Iberbinca, Sociedad Limitada», la sociedad «Atheus, Sociedad Limitada», la sociedad «Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, Sociedad Anónima» y la sociedad «Proyectos y Desarrollos de Ocio y Salud, Sociedad Limitada».

Se designa Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Patronato de la Fundación a don Luis García de Blas y a don Rafael Novoa Mombiedro.

Se designa la Junta Rectora de la Fundación, se fija en cinco el número de sus miembros y se nombran como tales a don Luis García de Blas, don Rafael Novoa Mombiedro, doña María Ángeles Brualla Guillén, don Leocadio Rodríguez Mañas y don Jesús Langa Canseco, y se delegan en dicha Junta Rectora las facultades de administración y representación de la Fundación, excepto las indelegables.

Se designa como Secretario general de la Fundación a la sociedad «Gestora para el Bienestar de la Tercera Edad, Sociedad Limitada», representada por don Jesús Langa Canseco, y se le faculta para realizar, como apoderado, todos los actos de administración ordinaria que requieran las actividades de la Fundación.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Víctor Andrés Belaúnde, número 6, 1.º A, de Madrid.

Sexto.—La Fundación, según el artículo 5 de los Estatutos, tiene por finalidad la promoción, en el marco de la cooperación para el desarrollo, de programas de asistencia e integración social, especialmente los destinados a la tercera edad.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida

por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título 1 y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación F.A.M. (Fundación para el Adulto Mayor), instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo y asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.247.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, de la Junta rectora y del Secretario general, su aceptación de cargo y la delegación de facultades y apoderamiento, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de octubre de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**23023** RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se da publicidad a la modificación del Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno de Cabo de Palos-Islands Hormigas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez suscrita el día 17 de octubre de 2002, de la modificación del Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estévez.

#### ANEXO

**Modificación del convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas, de 28 de abril de 1999**

En Madrid, a 17 de octubre de 2002.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000 de 27 de abril, facultado para la firma según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento del apartado octavo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada por el Acuerdo de dicho Supremo órgano de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según representación que ostenta en virtud de la Ley 1/1998, de 7 de enero («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 10, de 14 de enero de 1998), del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de los Decretos 16/199, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y 23/1999, de 13 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (ambos publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 160, de 14 de julio de 1999), y actuando para este acto en virtud de autorización del Consejo de Gobierno, de fecha 4 de junio de 1998.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento.

#### EXPONEN

Primero.—Que ambas Administraciones suscribieron un Convenio Marco de colaboración, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas, con fecha 28 de abril de 1999.

Segundo.—Que la cláusula novena del citado Convenio Marco establece una duración para el mismo de cuatro años.

Tercero.—Que en la cláusula sexta del citado Convenio Marco se establece que las cantidades a aportar por cada una de las Administraciones, se determinarán por las autoridades competentes por medio de Convenios específicos.

Cuarto.—Que dada la fecha de entrada en vigor del citado Convenio Marco, su caducidad se producirá durante la vigencia del ejercicio económico del año 2003, lo que se traducirá en dificultades de tramitación de los expedientes económicos de encargo de los servicios de mantenimiento y protección de la reserva marina, ya que éstos se tramitan para el ejercicio económico correspondiente.

Quinto.—Que a la vista de lo anterior, y para lograr una mayor operatividad en la gestión, es deseable modificar la cláusula novena del Convenio Marco.

En consecuencia, y con la finalidad de lograr una mayor agilidad en la tramitación del Convenio específico que permita cubrir el servicio de mantenimiento y protección de la Reserva Marina para el año 2003 y sucesivos,

#### ACUERDAN

Modificar la cláusula novena (duración y denuncia) del citado Convenio Marco, quedando su redacción como sigue:

«Novena. *Duración y denuncia.*—El presente Convenio comenzará a surtir efectos el día de su firma y tendrá un plazo de duración de cuatro años, duración que se podrá prorrogar por períodos de cuatro años mediante acuerdo expreso de las partes tomado antes de que haya vencido el período de vigencia del Convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra parte por escrito, al menos, con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Durante los distintos años de duración del presente Convenio cada una de las partes signatarias, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá proceder a la denuncia.»

En prueba de conformidad y para debida constancia de lo convenido, ambas partes suscriben este documento, en triplicado ejemplar, que se sella y firma en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Antonio Cerdá Cerdá.

**23024** *ORDEN APA/2973/2002, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden APA/2947/2002, de 20 de noviembre, por la que se establece una veda para determinadas modalidades pesqueras en cierta zona del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

Por Orden APA/2947/2002, de 20 de noviembre, se estableció una zona de veda para determinadas modalidades pesqueras en la zona del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste afectada por los derrames de productos petrolíferos ocasionados por el accidente sufrido por el buque «Prestige» frente a las costas de Galicia. Dicha Orden tiene por objeto adoptar medidas, de carácter extraordinario de protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros afectados por los derrames mencionados.

La evolución que han experimentado los derrames en el área marítima afectada hace necesario modificar la extensión de la zona protegida.

El Reglamento (CE) número 850/98, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, establece, en su artículo 45, apartado 2, que si la conservación de determinadas especies o determinados caladeros estuviere gravemente amenazada y en caso de que cualquier demora causare un perjuicio difícilmente reparable, los Estados miembros podrán tomar medidas de conservación oportunas y no discriminatorias en las aguas sujetas a su jurisdicción.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

El artículo 1 de la Orden APA/2947/2002, de 20 de noviembre, por la que se establece una veda para determinadas modalidades pesqueras en cierta zona del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden es de aplicación a los buques de cualquier pabellón en la zona del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, comprendida entre el paralelo 42° 31' 0 N (Punta Falcoeiro) y el meridiano 008° 02' 5 W (Punta Candelaria) por fuera de aguas interiores.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 2002.

ARIAS CAÑETE